MINISTERIO DE SALUD

No.781-2021/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 22 de Junio del 2021.

Visto, el expediente N° 21-012761-001, que contiene informe N° 008-2021/AL-OGTI/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud; el informe N° 134-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y el informe N° 855-2021-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la

prevención y control de enfermedades, establecen que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la referida Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, puntualizando que la transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas. Asimismo, señala que el Sistema Nacional de Transformación Digital es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital; y se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento,

MINISTERIO DE SALUD

No.781-2021/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

S. YANCOURT

G. Rosell

Resolución Ministerial

Lima, 22 de Junio del 2021.

B. OSTOS

fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside, y se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio, administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud, realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud; Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información del Sector Salud;

L. CUEVA

Que, mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025, con la finalidad de contribuir con mejorar la calidad de los servicios de salud que se brinda a la población, a través del uso de las tecnologías digitales; con el objetivo general de establecer los objetivos, estrategias y acciones en salud digital del Sector Salud alineados a la función rectora del Ministerio de Salud;

J. HONORES

Que, el numeral 7.3.1.1 Estrategias del Objetivo Especifico 1 del Documento Técnico: Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025, señala el sub numeral "E.1.1 Formulación, organización, dirección y supervisión de la ejecución de políticas públicas de gobierno digital en salud, en el marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI) y de redes integradas de salud" del "Objetivo específico N° 01.- Fortalecer el ecosistema de salud digital y su gobernanza", el cual refiere la necesidad de contar con un equipo de Agenda Digital en Salud conformado, para llevar adelante la estrategia hacia una salud digital y transformación digital en el sector salud;

O. CUEVA

Que, existe la necesidad de crear el Grupo de Trabajo de Naturaleza Temporal dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de apoyar en la Implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA;

Que, la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025 es el instrumento que permite la articulación y conducción del sector, promoviendo la transformación digital con el uso intensivo de las Tecnologías de la Información, contribuyendo con la mejora en la calidad de la atención de salud de la población, maximizando los beneficios de la economía digital en la sociedad de la información y el conocimiento. La Agenda Digital cuenta con las acciones necesarias para en momento posterior lograr la visión de la Salud Digital al 2030 como primer desafío a planificar. El cumplimiento de dichas acciones permitirá un desarrollo sostenible de la salud digital en Perú y contribuirá al sistema sanitario con la generación de productos de calidad al servicio de los diferentes actores del ecosistema;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017 y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase el Grupo de Trabajo de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Salud, denominado "Grupo de trabajo de naturaleza temporal encargado de apoyar en la Implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA."

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo de naturaleza temporal tiene por objeto brindar apoyo en la Implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a representante de la Alta Dirección, que lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DGIESP
- Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional – DGAIN

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 22 de Junio del 2021

- Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS
- Un/a representante de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias - DIGTEL
- Un/a representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID
- Un/a representante de la Dirección General de Personal de la Salud - DIGEP
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPPM
- Un/a representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI (asumirá la Secretaría Técnica)
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD

3.2. Los/las representantes titulares deben contar con un/a representante alterno/a del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Agenda Digital del Sector Salud, los mismos que son designados mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

3.3. El ejercicio del cargo de los integrantes del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 - 2025, es Ad Honorem.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo para la Implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025 tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar un plan de trabajo, que incluya un cronograma de actividades de acuerdo a las fases de implementación de la Agenda Digital, en cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
b) Elaborar y presentar informes trimestrales a la Alta Dirección sobre las acciones realizadas y los avances de la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025.
c) Proponer la priorización de las actividades, de acuerdo con los objetivos y estrategias para la implementación de la Agenda Digital 2020-2025.

d) Articular y coordinar con los actores involucrados en la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025, con la finalidad de realizar las acciones de apoyo respectivas.
e) Otras funciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5 - Secretaria Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica ejercida por el/la representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, cuyo objeto es brindar apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud. Asimismo, puede convocar, en calidad de invitados, a miembros de la sociedad civil, sociedades científicas, colegios profesionales de la salud y de las universidades, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de su Instalación; tiempo que puede ser ampliado luego de evaluarse las acciones desarrolladas y sustentar la necesidad de su permanencia de acuerdo a lo requerido en las demás fases que comprenden la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025.

Artículo 10.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud